El siguiente es el documento presentado por la Magistrada Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto 2ª instancia. – 24 de agosto de 2018

Radicación Nro.: 66001-31-05-001-2018-000326-01

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Jhon Fabio García Galvis

Juzgado de Origen: Juzgado Cuarto Laboral del Circuito Pereira Risaralda

Magistrado Ponente: Francisco Javier Tamayo Tabares

**Temas**: **NULIDAD EN LA ACCIÓN DE TUTELA -FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO-/ DECLARA NULIDAD.**

Se observa que Jhon Fabio García Galvis, en su libelo manifestó que, se encuentra incapacitado desde el 31 de octubre de 2016 e impetró el 03 de julio de 2018, acción de tutela contra Colpensiones, fecha para la cual ya contaba con 579 días de incapacidad, por lo que se hace necesario en observancia del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, integrar a la E.P.S. Salud Total S.A, entidad donde se encuentra afiliado el accionante al sistema de seguridad social en salud.

De ahí que, resulte palmaria la necesidad de vincular a dicha entidad en aras de que ejerza en debida forma su derecho de contradicción y defensa, pues le asiste interés legítimo en las resultas de la presente acción constitucional, en la medida en la que podría resultar afectado ante una eventual decisión favorable a los intereses del aquí accionante.

Por todo lo expuesto se declarará la nulidad del trámite tutelar a partir de la sentencia del 7 de febrero del año en curso, inclusive, en los términos del artículo 133 del C.G.P. por haberse dejado de integrar en debida forma el contradictorio a SALUD TOTAL EPS, a esta acción constitucional.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**  
  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

***MAGISTRADO PONENTE****: FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES*

Pereira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

1. **AUTO**

Sería del caso entrar a resolver la segunda instancia en esta acción de tutela promovida por promovida ***Jhon Fabio García Galvis*** en contra de la ***Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones,*** por la violación de sus derechos constitucionales al mínimo vital, vida digna y a la salud, sino fuera porque la Sala advierte una causal de nulidad que debe declararse de oficio, ante la falta de vinculación de la E.P.S. Salud Total S.A.

La Corte Constitucional ha hecho énfasis en que los jueces constitucionales se encuentran revestidos de amplias facultades oficiosas para llamar al proceso a quien considere es el responsable de la vulneración constitucional o puede llegarse a ver afectado con la sentencia de tutela, y de esta manera generar una solución adecuada, pues de no hacerlo se vulneraría el derecho fundamental al debido proceso de quienes no fueron llamados al proceso y cuentan con un interés legítimo.

 Al respecto, ha señalado esa alta Corporación:

*“De ahí que el juez constitucional, como director del proceso, esté obligado a -entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la presunta afectación iusfundamental, en el cumplimiento de una eventual orden de amparo y/o resulten afectadas con la decisión, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso de los recursos defensivos que ofrece el ordenamiento jurídico”**[[1]](#footnote-1)*

En el caso puntual, se solicita a través de esta acción constitucional que tutele el derecho fundamental al mínimo vital, vida digna y a la salud, el cual se considera vulnerado en razón que desde el día 07 de febrero de 2018, Colpensiones no ha reconocido y cancelado el subsidio de incapacidad debido a su actual patología de Mieloma múltiple.

Se observa que Jhon Fabio García Galvis, en su libelo manifestó que, se encuentra incapacitado desde el 31 de octubre de 2016 e impetró el 03 de julio de 2018, acción de tutela contra Colpensiones, fecha para la cual ya contaba con 579 días de incapacidad, por lo que se hace necesario en observancia del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, integrar a la E.P.S. Salud Total S.A, entidad donde se encuentra afiliado el accionante al sistema de seguridad social en salud.

De ahí que, resulte palmaria la necesidad de vincular a dicha entidad en aras de que ejerza en debida forma su derecho de contradicción y defensa, pues le asiste interés legítimo en las resultas de la presente acción constitucional, en la medida en la que podría resultar afectado ante una eventual decisión favorable a los intereses del aquí accionante.

Por todo lo expuesto se declarará la nulidad del trámite tutelar a partir de la sentencia del 7 de febrero del año en curso, inclusive, en los términos del artículo 133 del C.G.P. por haberse dejado de integrar en debida forma el contradictorio a SALUD TOTAL EPS, a esta acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Risaralda, Sala Laboral,

***RESUELVE***

***1º. Declarar*** la nulidad de todo lo actuado, a partir del fallo dictado el 17 de julio de 2018 dictado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, Resalada, dentro de la acción de tutela de la referencia.

***2º. Ordenar*** al juez del conocimiento, disponer lo pertinente, en aras de de integrar a Salud Total EPS, entidad donde se encuentra afiliado el accionante al sistema general de seguridad social en salud, a esta acción constitucional.

**3º.** **Notificar** la presente decisión a las partes.

**4º Devolver** por secretaría, el expediente al Despacho de origen, para que rehaga en debida forma la actuación.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado Ponente

1. Corte Constitucional A- 024/12. [↑](#footnote-ref-1)